

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 29 DE OCTUBRE DE 2002

Nº 24,670

CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3570

(De 24 de octubre de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO MAXIMO DE LA POTENCIA.”

..... **PAG. 3**

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION Nº 49

(De 15 de octubre de 2002)

“POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA VARIOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE PRESTAMO.”..... **PAG. 5**

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 32,417-2002-J.D.

(De 26 de septiembre de 2002)

“RECOMENDAR A LA ADMINISTRACION DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, QUE UNA VEZ CONCEDIDA LA PENSION DE VEJEZ SE PROCEDA AL PAGO DE LA MISMA EN REEMPLAZO, DENTRO DE CIERTOS LIMITES, DE LOS SUELDOS O SALARIOS QUE DEJA DE PERCIBIR EL ASEGURADO AL RETIRARSE DE LA OCUPACION QUE DESEMPEÑA.” **PAG. 8**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 018

(De 9 de febrero de 2000)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y JOSE ELIADES SERRANO, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “CHE-PAULITO” R.L.” **PAG. 11**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 109

(De 27 de junio de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA PANAMA AGENCIES COMPANY, INC., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS.”

..... **PAG. 15**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 186

(De 11 de septiembre de 2002)

“CONCEDER A LA SOCIEDAD EMPRESAS AUGUSTA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.” PAG. 17

RESOLUCION N° 192

(De 26 de septiembre de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA OTC AGENCIAS, INC - AGENCIAS OTC, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS.” PAG. 18

RESOLUCION N° 142

(De 31 de julio de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA MOBCO AGENCIAS, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS.” PAG. 20

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION N° 417

(De 11 de octubre de 2002)

“ADOPTAR LA NORMA TECNICA DGNTI-COPANIT-ISO 14011-2002 SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL. DIRECTRICES PARA AUDITORIA AMBIENTAL. AUDITORIA DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL.” PAG. 21

RESOLUCION N° 416

(De 11 de octubre de 2002)

“ADOPTAR LA NORMA TECNICA ISO-DGNTI-COPANIT 14012-2002 SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL. DIRECTRICES PARA AUDITORIAS AMBIENTALES. CRITERIOS DE CALIFICACION PARA LAS AUDITORIAS AMBIENTALES.” PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3570
(De 24 de octubre de 2002)**

Por medio de la cual se fija el precio máximo de la potencia

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No.26 del 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de conformidad con lo que establece el numeral 9 del artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene, entre sus atribuciones, establecer criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia, entre los prestadores del servicio y entre éstos y los grandes clientes, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
4. Que mediante la Resolución No. JD-605 del 24 de abril de 1998, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, a fin de contar con normas claras y precisas que permita compensar los intercambios de energía entre agentes del mercado del sistema interconectado nacional;
5. Que las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad fueron posteriormente modificadas mediante las Resoluciones JD-763 de 8 de junio de 1998, JD-3207 de 22 de febrero de 2002 y por la JD-3463 de 21 de agosto de 2002;
6. Que el numeral 5.4.1.1. de la Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, determina que cada día el CND debe calcular e informar a los agentes del mercado el precio máximo de la potencia para transacciones en el mercado ocasional;
7. Que el numeral 5.4.1.2 de las Reglas para el Mercado Mayorista establece que el precio máximo de la potencia se calcula como el máximo de los precios de potencia de los Contratos de Suministro de los Distribuidores que se trasladan a tarifas, vigentes en dicho día para el período de máxima generación prevista;

8. Que el numeral 5.4.1.3. de la Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, señala que de acuerdo a las condiciones de competencia y los resultados que surjan de las Compensaciones de potencia, de considerarlo conveniente el ERSP podrá establecer como tope un precio representativo del costo fijo asociado a una tecnología de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda eléctrica en la República de Panamá;
9. Adicionalmente, señala el numeral 5.4.1.3 mencionado que las características técnicas de dicha unidad y los datos a utilizar para la valorización de los costos fijos y precio representativo, deben ser propuestos por el CND y autorizadas por el ERSP;
10. Que el precio máximo de potencia se aplica tanto para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo como para las compensaciones diarias de potencia de acuerdo a lo que establece el numeral 5.5.4.6 y la primera parte del numeral 7.6.2.5 de las Reglas Comerciales mencionada;
11. Que el precio máximo vigente de la potencia está fijado por el valor máximo de la potencia de los contratos vigentes, que corresponde a 15.15 Balboas/kW-mes del Contrato de Suministro entre la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y IGC/ERI PAN-AM TERMAL GENERATING LIMITED vigente hasta el 3 de enero de 2005;
12. Que de enero a septiembre del año 2002 el precio máximo de potencia para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo fue de 10.50 Balboas/kW-mes; mientras que el precio máximo alcanzado en las compensaciones diarias de potencia fue de 3.70 Balboas/kW-mes;
13. Que la empresa de distribución ELEKTRA NORESTE, S.A. realizó sendos actos de libre competencia para la contratación de potencia firme de largo plazo y energía asociada los días 8 y 16 de enero de 2002, como resultado de los cuales se adjudicaron cinco Contratos de Suministro, tres de los cuales entran en vigencia el 1 de enero de 2003;
14. Que dos de los tres nuevos contratos de suministro suscritos por la empresa de distribución ELEKTRA NORESTE, S.A. y la empresa de generación AES PANAMÁ, S.A., y que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2003, tienen un precio de potencia de 30.37225 Balboas/kW-mes, el cual no es representativo del costo razonable de la potencia;
15. Que dada las condiciones actuales del mercado sería probable que los precios del servicio auxiliar de reserva de largo plazo y de las compensaciones diarias de potencia tiendan a ubicarse muy cerca del precio máximo de la potencia que sería de 30.37225 Balboas/kW-mes, lo cual traería como consecuencia que las tarifas al consumidor final aumenten;
16. Que el Ente Regulador, por las razones arriba expuestas, considera conveniente establecer en el Mercado Mayorista un tope al precio máximo de la potencia utilizando para su fijación el criterio establecido en el numeral 5.4.1.3 de la Reglas para el Mercado Mayorista;
17. Que el Centro Nacional de Despacho mediante nota No. ETE-CND-246-02 del 21 de octubre de 2002 propuso, a solicitud del Ente Regulador, la información necesaria para determinar el precio máximo de la potencia;
18. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna el cuerpo legal antes mencionado.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR los siguientes datos propuestos por el Centro Nacional de Despacho de los parámetros para la valorización de los costos fijos asociados a una central de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda eléctrica en la República de Panamá, durante el período del 1 de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003, los cuales se detallan a continuación:

- a. La central de referencia adoptada es la turbina de gas de ciclo simple.
- b. El costo de inversión inicial de la turbina de gas de ciclo simple, incluyendo costo de fabricación de los equipos, transporte, montaje y los equipos asociados de interconexión al sistema, es de Cuatrocientos cincuenta Balboas (B/.450.00) por kilovatio.
- c. Los costos fijos de operación y mantenimiento son de Nueve Balboas con treinta y ocho centésimos (B/9.38) por kilovatio-año.
- d. La vida útil de las instalaciones es de veinte (20) años.
- e. El factor de disponibilidad es de 92 %.

SEGUNDO: ESTABLECER en Trece por ciento (13%) la tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del precio máximo de la potencia.

TERCERO: APROBAR en Seis Balboas con sesenta y cinco centésimos (B/6.65) por kilovatio-mes el precio máximo de la potencia, durante el período que va del 1 de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación hasta el 31 de diciembre de 2003.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 19 de 22 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones correspondientes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION N° 49
(De 15 de octubre de 2002)

"Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, modifica varios artículos del Reglamento de Préstamo."

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Préstamo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos regula todo lo concerniente al otorgamiento y seguimiento de los créditos educativos que el Instituto concede.

Que este cuerpo normativo ha sido objeto de estudio, resultando de ello la necesidad de modificar a los artículos 4, 12-A, 15, 16, 20, 24 y 29.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Elimínese el literal c del Artículo 4 del Reglamento de Préstamo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 12-A del Reglamento de Préstamos, el cual será del siguiente tenor:

"ARTICULO 12-A: El Instituto, cuando lo estime conveniente, podrá conceder adición de dinero y/o tiempo hasta por el máximo de un (1) año a los contratos de Préstamos ya otorgados, siempre que el beneficiario o su Representante Legal presenten la solicitud escrita por alguna de las causas siguientes:

1. Cuando problemas económicos impidan el normal desenvolvimiento del estudiante.
2. Cuando por cambio aprobado del plan de estudio, se extienda la duración normal de los estudios.
3. Por cierre del Centro de Estudio.
4. Por otra causa justificada a juicio del Instituto.

Parágrafo: Para la concesión de una adición, el prestatario deberá solicitarlo con por lo menos tres (3) meses antes del vencimiento, además deberá estar cursando estudios en forma regular y satisfactoria. La Comisión de Selección de Préstamo analizará las solicitudes de adiciones siempre que el prestatario continúe regularmente sus estudios, debidamente certificado por el centro educativo y no haya sido gestionado el cobro y recomendará a la Dirección General su rechazo o aprobación, la cual resolverá la adición solicitada."

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el párrafo 5° del Artículo 15 del Reglamento de Préstamos, el cual será del siguiente tenor..

Artículo 15:

Aquellos prestatarios que decidan realizar pago anticipados, mientras el préstamo esté en el periodo de desembolso, se les cobrará el 5% de interés sobre los dineros recibidos por el prestatario. El resto acreditado al capital adeudado.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 16 del Reglamento de Préstamos, el cual será del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 16: En cada préstamo que conceda el Instituto se le cobrará al prestatario la suma de sesenta centésimos de balboas (B/.0.60) por cada mil balboas o fracción para el Fondo de Reserva Colectivo, para que de él sea pagado el saldo de su obligación cuando le ocurran los riesgo de muerte o incapacidad total y permanente, o cuando le ocurra algún riesgo que le provoque incapacidad parcial y permanente, que hagan extremadamente difícil el cumplimiento de la obligación.

Parágrafo: Corresponderá a la Dirección General del IFARHU resolver la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, previa solicitud de parte, cuando se trate de los casos de riesgo de muerte o incapacidad total y permanente, con cargo al Fondo de Reserva.

Corresponderá al Consejo Nacional del IFARHU resolver la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, cuando a éste le ocurra algún hecho de riesgo que le provoque una incapacidad parcial y permanente que a su juicio y de acuerdo a la evaluación del caso conforme al Artículo 16-A."

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 20 del Reglamento de Préstamos, el cual será del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 20: El prestatario está obligado a enviar regularmente al IFARHU la constancia de que se ha matriculado como alumno regular, al inicio de cada periodo escolar y un original del registro de las calificaciones obtenidas por él, a más tardar 60 días después de la terminación de cada periodo escolar. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Instituto para suspender el pago correspondiente a la partida siguiente, en primera instancia.

El Instituto podrá exigir que los certificados de calificaciones vengán autenticados por el Cónsul de Panamá más cercano al lugar de los estudios o por una autoridad universitaria cuya firma esté reconocida por la Institución."

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el literal a del Artículo 24 del Reglamento de Préstamos, el cual será del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 24:

- a. Por enfermedad debidamente comprobada, mediante el examen que efectúe un médico idóneo."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónese un párrafo al Artículo 29 del Reglamento de Préstamos, el cual será del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 29:

Parágrafo: Todas las modificaciones que se efectúen a los contratos de préstamos son exigibles a sus fiadores solidarios.”

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
Presidenta del Concejo

LUZ MARINA VERGARA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

JULIO CESAR CASTILLO
Representante de la Asamblea Legislativa

DAGMARIS V. DE ZACHRISSON
Secretaria del Concejo

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 32,417-2002-J.D.
(De 26 de septiembre de 2002)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone:

“Artículo 109. Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia **en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.** Los servicios de seguridad social serán prestados o administrados por entidades autónomas y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales **y las demás contingencias que puedan ser objeto de previsión y seguridad sociales.** La Ley proveerá la implantación de tales servicios a medida que las necesidades lo exijan.

.....”(El resaltado es nuestro)

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica establece que la Caja de Seguro Social es la entidad que tendrá a su cargo la administración y dirección del Régimen de Seguridad Social de conformidad con la Constitución Política, las leyes y reglamentos pertinentes;

Que doctrinalmente se ha señalado sobre el seguro social:

“ La Seguridad Social es la cobertura de los infortunios sociales de la población.” (Organización internacional del Trabajo).

“La Seguridad Social es un sistema técnico jurídico destinado a proteger a determinadas colectividades de personas frente a determinados **riesgos o contingencias**, que provocan en ellas defectos de rentas o excesos de gastos.” (Alfredo Montoya Melgar)(El resaltado es nuestro).

“El Seguro Social es una forma de **atención de riesgos** derivados de determinadas **contingencias** de tipo social...” (Luis Tardío Vallejo)(El resaltado es nuestro).

Que uno de los principios de la seguridad social que reviste gran importancia es el de la **subsidiariedad**, al cual se refiere Rodolfo Napoli en su obra Derecho del Trabajo y Seguridad Social, cuando señala que “Cada cual debe tomar por sí las providencias necesarias para solucionar sus problemas, y únicamente cuando no pueda resolverlos por sí sólo, recurrirá a los beneficios que le otorga la Seguridad Social...”;

Que las prestaciones que concede la Caja de Seguro Social se encuentran clasificadas según los denominados “riesgos” término modernamente sustituido por el de “contingencia” por considerarlo de contenido más social, adoptado así en el Convenio 102 de Seguridad Social, comúnmente denominado norma mínima, aprobado por la Oficina Internacional del Trabajo en la reunión de 1952;

Que las contingencias, término utilizado por el artículo 109 de la Constitución Nacional, se define así:

“Las “contingencias” o “situaciones” cubiertas por el Régimen General de la Seguridad Social, según la actual terminología legal, son los **hechos determinantes de la dispensación de prestaciones**, cuya característica común —aparte de posibles disminuciones en el estado de salud— es la producción de un exceso de gastos o una reducción de ingresos”.(Alfredo Montoya Melgar) (El resaltado es nuestro).

Que al referirse al riesgo o contingencia de vejez, el autor Jesús María Rengifo Ordoñez señala:

"...ya en forma concreta, dentro de un mismo medio, varía el concepto de vejez; pero como la ley no puede aplicarse con discriminación ni estudiarse caso por caso para determinar la incapacidad por vejez, ha sido necesario establecer una edad mínima, en cada Nación, para otorgar una pensión vitalicia que **sustituya el salario y otorgue un merecido descanso al afiliado durante sus años de retiro."** (El resaltado es nuestro).

Que conforme al concepto riesgo o contingencia por vejez como prestación del Seguro Social, el artículo 50 de la Ley orgánica, en desarrollo del artículo 109 de la Constitución Nacional, ha establecido:

"Artículo 50: La pensión de vejez tiene como finalidad reemplazar dentro de ciertos límites de los sueldos o salarios que deja de percibir el asegurado al retirarse de la ocupación que desempeña..."(El resaltado es nuestro).

Que lo anterior significa que cuando ocurra la contingencia o riesgo de vejez, es decir al término de la vida laboral del individuo, el Seguro Social entra a proporcionarle los medios económicos de subsistencia que le permitan acogerse al merecido descanso, considerando que la vejez va a afectar su **capacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido**, previsión acorde con lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política;

Que en la Sexagésima Sexta reunión sobre la Discriminación en el Empleo de 4 de junio de 1980, de la Organización Internacional del Trabajo, se adoptó como recomendación la siguiente acepción: "... la expresión prestación de retiro designa la prestación de vejez cuya atribución está subordinada al cese de toda actividad lucrativa...";

Que es el propio individuo el que voluntariamente solicita tal beneficio, ya que como señala el artículo 83 de la Ley Orgánica estos beneficios son de carácter personalísimo, la Caja de Seguro Social no exige a ningún asegurado que cese en sus labores, sino que la pensión por el "riesgo" de vejez se otorga como sustituto al salario que deja de percibir el asegurado, por lo tanto al ocurrir tal contingencia se genera la dispensación de la prestación de la seguridad social;

RESUELVE:

Recomendar a la Administración de la Caja de Seguro Social, que una vez concedida la pensión de vejez se proceda al pago de la misma en reemplazo, dentro de ciertos límites, de los sueldos o salarios que deja de percibir el asegurado al retirarse de la ocupación que desempeña, una vez que el mismo presente la prueba de que voluntariamente ha decidido interrumpirla o no cuenta al momento con un trabajo remunerado, por lo cual el Seguro Social en cumplimiento con el artículo 109 de la Constitución Política le garantiza la seguridad de sus medios económicos de subsistencia a través de la Pensión por el Riesgo de Vejez.

Fundamento de Derecho: Artículo 109 de la Constitución Nacional.
Artículos 17 y 50 de la Ley Orgánica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Presidente de la Junta Directiva
SR. ERASMO MUÑOZ**

**Secretario General
PROF. EFRAIN DE LEON**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO N° 018
(De 9 de febrero de 2000)**

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-234-613, en su carácter de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente facultado para este acto por la Ley No.58 de 28 de diciembre de 1995 y la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, y el Resuelto No.003-AL del 29 de enero de 1999, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra, **JOSE ELIADES SERRANO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-62-39, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CHE-PAULITO" R.L.**, persona jurídica debidamente inscrita Al Tomo 490 del Registro de Cooperativas del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA NACION otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho de ocupar un área de albinas con una cabida superficial de **OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (86 HAS + 2252.58 M2.)**, ubicados en La Hondita,

Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, y cuyas medidas, rumbos y linderos constan en el Plano oficial número SIETE CERO TRES UNO UNO - UNO CERO OCHO CUATRO TRES (70311-10843) de fecha 25 de agosto de 1999, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial viveros para camarones. //

TERCERA: El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República. //

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Acuicultura.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

OCTAVA: Se entenderá que **LA CONCESIONARIA** ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no de inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un (1) año.

NOVENA: La concesión que se otorga mediante el presente Contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

DECIMA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

DECIMA PRIMERA: La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

DECIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

DECIMA TERCERA: El Ministerio de Economía y Finanzas podrá declarar terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce algunas de las causales a que se refiere el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2) Acuerdo mutuo entre **LA NACION** y **LA CONCESIONARIA**.
- 3) Incurrir **LA CONCESIONARIA** en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
- 4) Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley No.58 de 28 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se sujetará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños.

DECIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA NACION** en concepto de canon mensual la suma de SEIS BALBOAS (B/.6.00) por hectárea o fracción de hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. El canon de que trata este artículo podrá ser aumentado por **LA NACION** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 1995.

DECIMA SEXTA: **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a TREINTA Y SEIS BALBOAS mensuales (B/.36.00) por cada trabajador contratado en el mes que pretende efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/.6.00) por hectárea ocupada.

DECIMA SEPTIMA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir fianza a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.12,528.00).

DECIMA OCTAVA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda, en el momento en que efectivamente finalice el período de la concesión otorgada por este contrato, o bien, en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula DECIMO TERCERA del presente contrato. No obstante, **LA NACION** sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

DECIMA NOVENA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGESIMA: Este contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGESIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a un período de gracia de diez (10) años, durante el cual estará exonerado del pago del canon de concesión estipulado en este contrato, previa comprobación de que ha cumplido con el plan de desarrollo de que trata la Ley, según lo dispuesto en el "Artículo 18" de la Ley 58 del 28 de diciembre de 1995. En el presente contrato se hace constar que el plan de desarrollo presentado por **LA CONCESIONARIA** ha sido cumplido en la totalidad de su desarrollo (100%), según certificación 0012 de 21 de diciembre de 1999 de la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACION** por una sola vez, la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) en concepto de manejo de documentación.

VIGESIMA SEGUNDA: Al original del presente contrato no se le adhieren timbres por estar exenta del pago de éstos, de conformidad con la Ley No. 17 de 1 de mayo de 1997, Artículo 106, Acápito 3.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de feb. del dos mil (2000).

LA NACION,

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN
Cédula: 8-234-613

LA CONCESIONARIA,

JOSE ELIADES SERRANO
Cédula 6-62-39

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 109
(De 27 de junio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma De Castro & Robles, en calidad de apoderada legal de la empresa **PANAMÁ AGENCIES COMPANY, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 86505, Rollo 8175, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Frank X. Zeimetz, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **PANAMÁ AGENCIES COMPANY, INC.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.039909216-02, de 28 de marzo de 2002, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), y que vence el 31 de diciembre de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **PANAMÁ AGENCIES COMPANY, INC.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 186
(De 11 de septiembre de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Galindo, Arias & López, en calidad de apoderados especial de la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 356947, Rollo 64134, Imagen 3, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Aurelio Barría, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de porcelanas, cristalería, mantelería, platería, portarretratos, adornos de vidrios, artículos de cuero, carteras, correas, maletines, estuches y llaveros, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, el Contrato de Arrendamiento 148/91 de 12 de agosto de 1991 y Addenda N°2 de 18 de diciembre de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S. A.**, que vence el 1 de febrero de 2004.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 88B50097, de fecha 5 de noviembre de 2001, por un valor de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), Endoso N° 1, de 13 de mayo de 2002, por el cual se aumenta el monto afianzado a treinta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.35,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, y Endoso N° 2, de 11 de julio de 2002 que extiende la vigencia de dicha fianza hasta el 30 de noviembre de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S. A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 1° de febrero de 2004, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 192
(De 26 de septiembre de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Sanson Tong & Asociados, en calidad de apoderado legal de la empresa **OTC AGENCIES, INC. - AGENCIAS OTC, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 187753, Rollo 20796, Imagen 100, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Dieter Heinichen, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa OTC AGENCIES, INC. – AGENCIAS OTC, S.A. ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.018-30-1303106-02-000, de 7 de agosto de 2002, expedida por Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 31 de diciembre de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa OTC AGENCIES, INC – AGENCIAS OTC, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 142
(De 31 de julio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Mendoza, Arias, Valle & Castillo en calidad de apoderada especial de la empresa **MOBCO AGENCIES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 301221, Rollo 45748, Imagen 0011, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Gerard Anthony Dowden, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **MOBCO AGENCIES, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° FCGPA056901, de 26 de mayo de 2002, expedida por Central de Fianzas, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), y que vence el 26 de mayo de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **MOBCO AGENCIAS, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

NORMA TÉCNICA
DGNTI-COPANIT-ISO
14011-2002

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECTRICES PARA AUDITORÍAS AMBIENTALES
AUDITORÍA DE SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
ICS: 13.020

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

INFORME

La presente norma es una armonización de la norma ISO 14011-1996 de la traducción oficial por cuenta de comités miembros de ISO, que certificaron la conformidad de la traducción en relación con las versiones

En su etapa de proyecto, fue sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días.

Esta norma DGNTI COPANIT ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante resolución N° _____ de _____ de _____ del 2002, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2002.

FRANCISCO DE LA BARRERA**DGNTI-COPANIT**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 417
(De 11 de octubre de 2002)****El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales****CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que este proyecto de Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 14011, fue sometido a un período de encuesta pública por sesenta días, a partir del 25 de febrero de 2002.

Que es función del Estado velar por la salud de la población y el ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Norma Técnica DGNTI-COPANIT-ISO 14011-2002 Sistema de Gestión Ambiental . Directrices para Auditoria Ambiental. Auditoria de Sistema de Gestión Ambiental, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
DIRECTRICES PARA AUDITORIA
AMBIENTAL. AUDITORIA DE
SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL**

**NORMA TÉCNICA
DGNTI-COPANIT-ISO
14011-2002**

INDICE

INTRODUCCIÓN	
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	
2. NORMAS PARA CONSULTA	
3. DEFINICIONES	

NOTA - LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES EN EL CAMPO DE LA

GESTIÓN AMBIENTAL SE ENCUENTRAN EN LA NORMA ISO 14050... 3

4. OBJETIVOS , FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
5. REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA
6. FINALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA
ANEXO A (INFORMATIVO)

INTRODUCCIÓN

Organizaciones de todo tipo pueden tener la necesidad de mostrar su responsabilidad ambiental. El concepto de sistema de gestión ambiental (SGA) y la práctica de la auditoria ambiental asociada a aquél constituyen una de las herramientas para satisfacer esta necesidad. Estos sistemas tienen por finalidad ayudar a una organización para establecer y continuar con el cumplimiento de sus políticas, objetivos, normas y otros requisitos relativos al ambiente.

Esta Norma establece procedimientos que permiten llevar a efecto las auditorias de SGA. Se aplica a todo tipo de organización que disponga de un SGA, cualquiera que sea su tamaño.

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma establece procedimientos de auditoria que permiten la planificación y la realización de una auditoria sobre un SGA, a fin de determinar la conformidad con los criterios de auditoria de un SGA.

2 NORMAS PARA CONSULTA

Las normas que a continuación se relacionan contienen disposiciones válidas para esta Norma . En el momento de la publicación las ediciones indicadas estaban en vigor. Toda norma está sujeta a revisión por lo que las partes que basen sus acuerdos en esta Norma deben estudiar la posibilidad de aplicar la edición más reciente de las normas indicadas a continuación. Los miembros de CEI e ISO poseen el registro de Norma en vigor en cada momento.

ISO 14001:1996- Sistemas de gestión ambiental- Especificaciones y directrices para su utilización.

ISO 14010: 1996- Directrices para la auditoria ambiental. Principios generales .

ISO 14012:1996- Directrices para la auditoria ambiental. Criterios de cualificación para los auditores ambientales.

3. DEFINICIONES

Para los fines de esta Norma, se aplican las definiciones dadas en las Normas ISO 14010 e ISO 14001 además de las siguientes:

NOTA - Los términos y definiciones en el campo de la gestión ambiental se encuentran en la Norma ISO 14050.

3.1 Sistema de gestión ambiental

La parte de un sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener la política ambiental. (ISO 14001:1996).

3.2 Auditoría de un sistema de gestión ambiental

Proceso de verificación sistemático y documentado para obtener y evaluar objetivamente evidencias de auditoría para determinar si el sistema de gestión ambiental de una organización se ajusta a los criterios de auditoría del sistema de gestión ambiental, y comunicar al cliente los resultados del proceso.

3.3 Criterios de auditoria de un sistema de gestión ambiental

Políticas, prácticas, procedimientos o requisitos, tales como los definidos en la Norma ISO 14001, y si procede, todo requisito adicional de SGA, con respecto al cual el auditor compara las evidencias de auditoría que se han reunido acerca del sistema de gestión ambiental de la organización.

4 OBJETIVOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

4.1 Objetivo de la auditoria

Se recomienda que una auditoría de un SGA tenga unos objetivos definidos, de los cuales algunos ejemplos tipo se enumeran a continuación :

- a) Determinar la conformidad del SGA de un auditado con respecto a los criterios de la auditoría del SGA.
- b) Determinar si el SGA del auditado se ha implantado y mantenido correctamente.
- c) Identificar las áreas de posible mejora en el SGA del auditado.
- d) Evaluar la capacidad del proceso de revisión de la gestión interna para garantizar una adecuada y eficaz mejora continua del SGA.
- e) Evaluar el SGA de una organización cada vez que quiera establecerse una relación contractual como proveedor potencial o un asociado.

4.2 Funciones, responsabilidades y actividades

4.2.1 Auditor jefe. El auditor jefe es responsable de asegurar que la auditoría se desarrolle y finalice de forma eficiente y eficaz, conforme al alcance y al plan aprobado por el cliente.

Las responsabilidades y actividades del auditor jefe deberían abarcar además los siguientes aspectos:

- a) Consultar con el cliente y el auditado, para determinar los criterios y alcance de la auditoría.
- b) Obtener la información fundamental necesaria para cumplir los objetivos de la auditoría, tales como los detalles relativos a las actividades, productos, servicios, emplazamiento y entorno inmediato del auditado así como los detalles de auditorías precedentes.
- c) Determinar si se han cumplido los requisitos para una auditoría ambiental, tales como los establecidos en la Norma ISO 14010.
- d) Constituir el equipo auditor teniendo en cuenta los posibles conflictos de intereses y establecer su composición de acuerdo con el cliente.
- e) Dirigir las actividades del equipo auditor de acuerdo con las líneas directrices de la Norma ISO 14010 y de esta Normas.
- f) Preparar el plan de auditoría de acuerdo con el cliente, el auditado y los miembros del equipo auditor.
- g) Comunicar el plan definitivo de la auditoría al equipo auditor, al auditado y al cliente.
- h) Coordinar la preparación de los documentos de trabajo y de los procedimientos detallados e informar al equipo auditor.
- i) Buscar solución a los problemas que puedan aparecer durante la auditoría.
- j) Reconocer cuándo algún objetivo de la auditoría es inalcanzable y explicar las razones tanto al cliente como al auditado.
- k) Representar al equipo auditor ante el auditado, antes, durante y después de la auditoría.
- l) Informar sin retraso al auditado de los hallazgos de no conformidades críticas encontrada durante la auditoría.

- m) Informar al cliente sobre la auditoría de forma clara y concluyente en los plazos de tiempo convenidos en el plan de la auditoría.
- n) Formular recomendaciones para mejorar el SGA, si así se convino en el momento de determinar el alcance de la auditoría.

4.2.2 Auditor. Las responsabilidades y actividades del auditor deberían alcanzar lo siguiente:

- a) Seguir las instrucciones del auditor jefe y apoyarle.
- b) Planificar y ejecutar las tareas que le incumban dentro del alcance de la auditoría de manera objetiva, eficiente y eficaz.
- c) Recoger y analizar las evidencias de auditoría suficientes y relevantes para determinar los hallazgos de auditoría y obtener las conclusiones de la auditoría relativa al SGA.
- d) Preparar los documentos de trabajo bajo la dirección del auditor jefe.
- e) Documentar los hallazgos concretos de la auditoría
- f) Proteger los documentos relativos a la auditoría y restituirlo según los acuerdos establecidos.
- g) Colaborar en la redacción del informe de auditoría.

4.2.3 Equipo auditor. Se recomienda que el procedimiento para elegir a los miembros del equipo auditor asegure que poseen la experiencia y la pericia generales indispensables para realizar la auditoría. Los aspectos a considerar deberían ser los siguientes:

- a) Las cualificaciones, como se definen por ejemplo, en la Norma ISO 14012.
- b) El tipo de organización, procesos, actividades o funciones auditadas.
- c) El número, dominio del idioma y pericia de cada uno de los miembros del equipo auditor.
- d) Cualquier conflicto potencial de intereses entre los miembros del equipo auditor y el auditado.
- e) Requisitos de los clientes y organizaciones de acreditación y certificación.

También pueden formar parte del equipo auditor los auditores en formación y los técnicos expertos, aceptados por el cliente, el auditado y el auditor jefe.

4.2.4 Cliente: Las actividades y responsabilidades del cliente deberían ser las siguientes:

- a) Determinar la necesidad de la auditoría.
- b) Tomar contacto con el auditado para obtener su plena y entera cooperación e iniciar el proceso.
- c) Definir los objetivos de la auditoría.

- d) Determinar la elección de un auditor jefe o de una organización auditora y, llegado el caso, aprobar la composición del equipo auditor.
- e) Proporcionar la autoridad y los recursos necesarios para realizar la auditoría.
- f) Consultar al auditor jefe para determinar el alcance de la auditoría .
- g) Aprobar los criterios de la auditoría del SGA.
- h) Aprobar el plan de auditoría.
- i) Recibir el informe de auditoría y determinar su distribución.

4.2.5 Auditado. Las actividades y responsabilidades del auditado deberían ser las siguientes:

- a) Informar al personal de los objetivos y alcance de la auditoría en la medida de lo necesario .
- b) Poner a disposición del equipo auditor todo los recursos necesarios para asegurar un buen desarrollo eficiente y eficaz de la auditoría.
- c) Designar a los miembros de su personal responsables y competentes para acompañar a los miembros del equipo auditor a fin de guiarles en el emplazamiento y de asegurar que el equipo auditor tiene en cuenta los requisitos relativos, entre otros, a la seguridad y la salud.
- d) Facilitar el acceso a las instalaciones, personal, información relevante y registros que sean requeridos por los auditores.
- e) Cooperar con el equipo auditor a fin de alcanzar los objetivos de la auditoría.
- f) Recibir un ejemplar del informe de auditoría, salvo que el cliente especifique lo contrario.

5 REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA

5.1 Inicio de la auditoría

5.1.1 Alcance de la auditoría. El alcance describe la extensión y fija los límites de la auditoría precisando, por ejemplo, el lugar, las actividades de la organización y el modo de informar. El alcance de la auditoría se determinará de común acuerdo entre el cliente y el auditor jefe. Normalmente conviene que se consulte al auditado al determinar el alcance de la auditoría. Toda modificación posterior del alcance de la auditoría requiere un acuerdo entre el cliente y el auditor jefe.

Los recursos comprometidos para la auditoría deberían ser suficientes para cubrir el alcance previsto.

5.1.2 Revisión preliminar de la documentación. Al comienzo del proceso de auditoría el auditor jefe debería revisar la documentación de la organización, como declaraciones de política ambiental, programas, registros o manuales que permitan responder a los requisitos del SGA. Al hacer esto conviene utilizar toda la

información básica y relevante relativa a la organización del auditado. Si la documentación se juzga inadecuada para realizar la auditoría, el cliente debería ser informado. No deberían emplearse recursos suplementarios antes de recibir instrucciones adicionales del cliente.

5.2 Preparación de auditoría

5.2.1 Plan de auditoría. El plan de auditoría debería ser diseñado de forma flexible para permitir adaptarse en función de las informaciones recogidas en el curso de la auditoría y permitir un uso eficaz de los recursos.

El plan debería incluir, si procede, los siguientes puntos:

- a) Los objetivos y el alcance de la auditoría.
- b) Los criterios de auditoría.
- c) La identificación de unidades funcionales y organizativas del auditado.
- d) La identificación de las funciones y/o de las personas dentro de la organización del auditado con responsabilidades directas y significativas relativas al SGA del auditado.
- e) La identificación de los elementos del SGA del auditado de absoluta prioridad.
- f) Los procedimientos que permitan auditar los elementos del SGA del auditado adecuados al tipo de organización del auditado.
- g) Los idiomas a utilizar para la realización de la auditoría y del informe.
- h) La identificación de los documentos de referencia
- i) La duración previa de las principales actividades de la auditoría.
- J) Las fechas y lugares donde deberá realizarse la auditoría.
- k) La identidad de los miembros del equipo auditor.
- l) El calendario de las reuniones a mantener con la dirección del auditado.
- m) Los requisitos de confidencialidad.
- n) El formato y contenido del informe de auditoría, la fecha de emisión prevista y su lista de distribución.
- o) Los requisitos de mantenimiento de la documentación.

El plan de auditoría debería comunicarse al cliente, a los miembros del equipo auditor y al auditado. El cliente debería revisar y aprobar el plan.

Si el auditado tiene objeciones a alguna disposición contenida en el plan de la auditoría, deberían ser comunicadas al auditor jefe. Estas deberían resolverse entre el auditor jefe, el auditado y el cliente antes de proceder a la realización de la auditoría. Cualquier revisión del plan de auditoría antes o durante el transcurso de esta, debería acordarse entre las partes implicadas.

5.2.2 Asignación de responsabilidades en el equipo auditor. Según las necesidades, a cada miembro del equipo auditor se le debería asignar los

elementos, funciones o actividades específicos del SGA a auditar y se le debería instruir sobre el procedimiento de auditoría a seguir. El auditor jefe debería ser el encargado de efectuar el reparto de las tareas, de acuerdo con los miembros del equipo auditor implicados. Durante la auditoría, el auditor jefe puede efectuar modificaciones en la asignación de trabajos a los auditores con el fin de asegurar la consecución óptima, de los objetivos de la auditoría.

5.2.3 Documentos de trabajos. Los documentos de trabajo necesarios para facilitar las investigaciones del auditor pueden incluir lo siguiente:

- a) Impresos que soporten documentalmente las evidencias y hallazgos de la auditoría.
- b) Procedimientos y listas de comprobación destinados a la evaluación de los elementos del SGA.
- c) Registros de reuniones.

Los documentos de trabajo deberían conservarse al menos hasta que la auditoría termine y aquellos documentos que contengan información confidencial o que afecten a la propiedad industrial deberían estar convenientemente protegidos por los miembros del equipo auditor.

5.3 Desarrollo de auditoría

5.3.1 Reunión inicial . Debería existir una reunión inicial. El objeto de esta reunión es el siguiente:

- a) Presentar los miembros del equipo auditor a la dirección del auditado.
- b) Revisar el alcance, objetivos y plan de la auditoría y acordar el cronograma de la auditoría.
- c) Presentar un resumen escueto de los métodos y de los procedimientos que se utilizarán para realizar la auditoría.
- d) Establecer los canales oficiales de comunicación entre el equipo auditor y el auditado.
- e) Confirmar la disponibilidad de los recursos e instalaciones que necesita el equipo auditor.
- f) Confirmar la fecha y la hora de la reunión final.
- g) Estimular la participación activa del auditado .
- h) Revisar los procedimientos de emergencia y seguridad del emplazamiento que sean pertinentes para el equipo auditor.

5.3.2 Recogida de evidencias de auditoría. Deberían recogerse suficientes evidencias de auditoría para poder determinar la conformidad del SGA del auditado con los criterios de auditoría del SGA.

Las evidencias de auditoría deberían recogerse mediante entrevistas, examen, documentos y observación de las actividades y situaciones. Deberían registrarse los de tipos de no conformidades en relación a los criterios de auditoría del SGA.

La información obtenida durante las entrevistas debería contrastarse con otra información de apoyo de fuentes independientes, tales como observaciones, registros y resultados de mediciones existentes. Las declaraciones no verificables deberían identificarse como tales.

El equipo auditor debería examinar las bases de los programas de muestreo pertinentes y los procedimientos para garantizar un control de calidad eficaz de los procesos de muestreo y medición empleados por el auditado como parte de sus actividades de SGA.

5.3.3. Hallazgos de la auditoría. Conviene que el equipo auditor revise todas sus evidencias de auditoría para determinar los puntos de no conformidad del SGA respecto a los criterios de auditoría del SGA. El equipo auditor debería entonces asegurarse de que los hallazgos de no conformidad de la auditoría están documentados de forma clara y concisa y apoyados en evidencias de auditoría.

Se recomienda que se revisen los hallazgos de la auditoría con la dirección del auditado con el fin de obtener el reconocimiento de la base evidencial de todos los hallazgos de no conformidad.

Nota- Si se incluye dentro del alcance acordado, los detalles de los hallazgos de conformidad de la auditoría pueden documentarse igualmente, evitando mostrarse demasiado categórico.

5.3.4 Reunión final. Una vez concluida la fase de recogida de evidencias de auditoría y antes de comenzar la preparación del informe de auditoría, conviene que el equipo auditor se reúna con la dirección del auditado y los responsables de las funciones auditadas. El objeto principal de esta reunión es presentar al auditado los hallazgos de auditoría de forma que se asegure que comprende claramente y tome acciones sobre la base evidencial de los hallazgos.

Conviene resolver los puntos de desacuerdo si es posible antes de que el auditor jefe distribuya el informe. Las decisiones finales en cuanto a la importancia y a la descripción de los hallazgos de auditoría son responsabilidades en último lugar del auditor jefe, aunque el auditado o el cliente puedan estar todavía en desacuerdo con estos hallazgos.

5.4 Informes de la auditoría y custodia de documentos

5.4.1 Preparación del Informe de la auditoría. El informe de auditoría se prepara bajo la dirección del auditor jefe, que es responsable de su exactitud y exhaustividad. Los asuntos recogidos en él deberían ser aquellos determinados en el plan de auditoría. Conviene que todo cambio en el momento de la preparación del informe sea objeto de acuerdo entre las partes implicadas.

5.4.2 Contenido del informe de auditoría. El informe debería ser fechado y firmado por el auditor jefe, así como contener los hallazgos de la auditoría y/o un resumen que haga referencia a las evidencias que los soportan. Dependiendo del acuerdo entre el auditor jefe y el cliente, el informe de auditoría puede contener igualmente, las siguientes informaciones:

- a) Identificación de la organización auditada y del cliente.
- b) Alcance, objetivos y plan de auditoría acordados.
- c) Criterios acordados, incluyendo la lista de los documentos de referencia respecto a los cuales se ha realizado la auditoría.
- d) El período cubierto y la(s) fecha(s) de realización de la auditoría.
- e) La identificación de los representantes del auditado que participan en la auditoría.
- f) Identificación de los miembros del equipo auditor.
- g) Una declaración relativa a la naturaleza confidencial de los contenidos.
- h) La lista de distribución del informe de auditoría.
- i) Un resumen del proceso de la auditoría incluidas las dificultades encontradas.
- j) Las conclusiones de la auditoría tales como:
 - la conformidad del SGA respecto a los criterios de auditoría del SGA;
 - si el sistema esta debidamente implantado y mantenido;
 - si el proceso interno de revisión por la dirección garantizada continuamente la adecuación y la eficacia del SGA.

5.4.3 Distribución del informe de auditoría. El auditor jefe debería enviar el informe de auditoría al cliente. La distribución del informe de auditoría debería ser determinada por el cliente conforme a lo acordado en el plan de la auditoría. El auditado debería recibir una copia del informe, salvo que el cliente se oponga formalmente. Toda difusión suplementaria del informe al exterior de la organización auditada necesita el permiso del auditado. Los informes de auditoría son propiedad exclusiva del cliente, por lo que se debería respetar su carácter confidencial y salvaguardar debidamente no sólo por los auditores sino también por todos los destinatarios del informe.

El informe de auditoría debería emitirse en los plazos previstos de acuerdo con el plan de la auditoría. Si esto no es posible, la razón de la demora debería comunicarse formalmente al cliente y al auditado y establecerse una nueva fecha de emisión.

5.4.4 Custodia de los documentos. Todos los documentos de trabajo, borradores e informe final pertenecientes a la auditoría deberían custodiarse por acuerdo entre cliente, auditor jefe y auditado, según los requisitos aplicables.

6 FINALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA

La auditoría concluye en el momento en que todas las actividades definidas en el plan de la auditoría se han llevado a término.

Anexo A (Informativo)

BIBLIOGRAFIA

(1) ISO 14050:" - Gestión ambiental. Términos y definiciones.

ANEXO NACIONAL

Las siguientes Normas citadas en el capítulo 2 de esta Norma Europea han sido incorporadas como norma UNE con la numeración que se indica:

Norma ISO	Norma UNE
ISO 14001	UNE-EN ISO 14001
ISO 14010	UNE-EN ISO 14010
ISO 14012	UNE-EN ISO 14012

ARTÍCULO SEGUNDO : La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**NORMA TÉCNICA
DGNTI-COPANIT-ISO
14012-2002**

**SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
DIRECTRICES PARA LA AUDITORIAS AMBIENTALES
CRITERIOS PARA LA AUDITORIA AMBIENTALES
CDU: 13.020**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

INFORME

La presente norma es una armonización de la norma ISO 14012-1996 de la traducción oficial por cuenta de comités miembros de ISO, que certificaron la conformidad de la traducción en relación con las versiones

En su etapa de proyecto, fue sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días.

Esta norma DGNTI COPANIT ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante resolución N° _____ de _____ de _____ 2002, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2002.

FRANCISCO DE LA BARRERA

DGNTI-COPANIT

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**RESOLUCION Nº 416
(De 11 de octubre de 2002)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que este proyecto de Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 14012, fue sometido a un período de encuesta pública por sesenta días, a partir del 25 de febrero de 2002.

Que es función del Estado velar por la salud de la población y el ambiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Norma Técnica ISO- DGNTI-COPANIT 14012-2002 Sistema de Gestión Ambiental. Directrices Para Auditorias ambientales. Criterios de Calificación para la Auditorias Ambientales, al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN
PARA LA AUDITORÍA AMBIENTAL**

**NORMA TECNICA
DGNTI-COPANIT-ISO
14012-2002**

INDICE

INTRODUCCIÓN	
3 DEFINICIONES	
4 ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL	
5 FORMACIÓN DEL AUDITOR.....	
6 PRUEBAS TANGIBLES DE ESTUDIOS, FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	
7 CUALIDADES PERSONALES	
8 AUDITOR JEFE.....	
9 MANTENIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS.....	
10 PROFESIONALIDAD.....	
11 IDIOMA	
A.1 GENERALIDADES.....	
A.2 PROCESO DE EVALUACIÓN.....	
B.1 GENERALIDADES.....	
B.2 CERTIFICACIÓN DE AUDITORES.....	

INTRODUCCIÓN

Para apoyar la aplicación de los sistemas de gestión ambiental y de la auditoría ambiental son necesarias unas directrices sobre los criterios de cualificación de auditores ambientales. El propósito de esta Norma es proporcionar dichas directrices.

Es necesario que los auditores internos tengan el mismo nivel de competencias que los auditores externos, pero pueden no tener que ajustarse a todos los criterios que se detallan, en esta Norma en función de:

- El tamaño, la naturaleza, la complejidad y los impactos ambientales de la organización.
- El grado de desarrollo de los conocimientos relevantes y de la experiencia en el

seno de la organización.

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma proporciona unas directrices relativas a los criterios de cualificación de los auditores jefes y de los auditores ambientales y se aplica tanto a los auditores internos como a los externos. No se incluyen los criterios para la selección y composición de los equipos auditores, ya que se hace referencia a ellos en la Norma ISO 14011.

NOTA- Esta Norma se ha desarrollado en paralelo con las Normas Internacionales referente a los principios generales de la auditoría ambiental (ISO 14010) y específicamente con las líneas directrices de auditoría de los sistemas de gestión ambiental (ISO 14011). Es posible que sea necesaria una revisión, si es el caso, cuando ISO desarrolle directrices detalladas sobre otros tipos de auditorías ambientales.

2 NORMAS PARA CONSULTA

Las normas que a continuación se relacionan contienen disposiciones válidas para esta Norma. En el momento de la publicación las ediciones indicadas estaban en vigor. Toda norma está sujeta a revisión por lo que las partes que basen sus acuerdos en esta Norma deben estudiar la posibilidad de aplicar la edición más reciente de las normas indicadas a continuación. Los miembros de CEI e ISO poseen el registro de Normas Internacionales en vigor en cada momento.

ISO 14001: 1996- Sistemas de gestión ambiental. Especificaciones y directrices para su utilización.

ISO 14010: 1996- Directrices para la auditoría ambiental. Principios generales.

ISO 14011: 1996- Directrices para la auditoría ambiental. Procedimientos de auditoría. Auditoría de los sistemas de gestión ambiental.

3 DEFINICIONES

Para los fines de esta Norma Internacional se aplican las definiciones contenidas en las Normas ISO 14010 e ISO 14011 junto con las siguientes:

Nota- Los términos y definiciones en el ámbito de la gestión ambiental se dan en las Normas ISO 14050.

3.1. auditor ambiental : Persona cualificada para realizar auditorías ambientales.

3.2. auditor jefe ambiental: Persona cualificada para dirigir y realizar auditorias ambientales.

3.3. titulación: Titulación reconocida a nivel nacional o internacional, o cualquier cualificación equivalente, obtenida normalmente después de la enseñanza secundaria, que comprende estudios con dedicación completa de, al menos, tres años u otro ciclo de estudios a tiempo parcial equivalente.

3.4. enseñanza secundaria: Aquella parte del sistema educativo nacional, que se inicia después de los ciclos elemental o primario, y cuyo final da paso a la entrada en la universidad u otra similar.

4 ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

Los auditores deberían haber acabado al menos la enseñanza secundaria u otra equivalente.

Los auditores deberían tener una experiencia profesional apropiada que contribuya al desarrollo de sus capacidades y comprensión sobre alguna o la totalidad de las siguientes materias:

- a) Ciencia y tecnología del ambiente.
- b) Aspecto técnicos y ambientales del funcionamiento de las instalaciones.
- c) Requisitos relevantes en materia de las disposiciones legales y reglamentarias ambientales y otros documentos relacionados con el ambiente.
- d) Sistemas de gestión de ambiental y normas, en relación con las cuales se puede realizar las auditorias.
- e) Procedimientos, procesos y técnicas de auditorias.

Los auditores que solamente hayan completado la enseñanza secundaria o equivalente deberían tener un mínimo de cinco años de experiencia profesional adecuada. Este criterio puede suavizar si el auditor ha finalizado de forma satisfactoria una formación postsecundaria reconocida, a tiempo completo o parcial, cuyo contenido trate todas o algunas de las materias enumeradas de la a) a la e) en la lista anterior. Cualquier reducción no debería exceder de la duración total de la formación que cubra esas materias y la reducción total no debería ser superior a un año.

Los auditores que hayan obtenido una titulación deberían tener, como mínimo, una experiencia profesional apropiada de cuatro años. Esta exigencia puede suavizarse mediante la finalización satisfactoria de una formación postsecundaria reconocida, a tiempo completo o parcial, cuyo contenido trate de algunas o todas de las materias enumeradas de la a) a la e) en la lista anterior. Cualquier reducción no

debería exceder de la duración total de la formación que cubra esas materias y la reducción total no debería ser superior a dos años.

5 FORMACIÓN DEL AUDITOR

Además de los criterios descritos en el capítulo 4, los auditores deberían haber finalizado a la vez una formación reconocida y una formación práctica, que les permita desarrollar sus competencias en la realización de las auditorías ambientales. Esta formación puede ser suministrada por la organización a la que pertenezca el auditor o por una organización externa.

La competencia alcanzada a través de formación debería demostrarse adecuadamente; en el anexo A se dan varios ejemplos.

5.1 Formación reconocida

La formación reconocida debería contemplar:

- a) Ciencia y tecnología del ambiente
- b) Aspectos técnicos y ambientales del funcionamiento de instalaciones.
- c) Requisitos relevantes en materia de las disposiciones legales y reglamentarias y otros documentos relativos al ambiente.
- d) Sistemas de gestión ambiental y normas, en relación con las cuales, se pueden realizar las auditorías.
- e) Procedimientos, procesos y técnicas de auditoría.

La exigencia relativa a la formación reconocida puede reducirse, en la totalidad o en algunos de estos puntos, si el candidato puede demostrar su competencia, mediante exámenes homologados o las cualificaciones profesionales relevantes.

5.2 Formación práctica

El auditor debería haber finalizado una formación práctica de una duración total equivalente a veinte días de trabajo en auditorías ambientales y un mínimo de cuatro auditorías ambientales. Esto debería incluir su participación en la totalidad de los procesos de auditoría, bajo la supervisión y guía del auditor jefe. Se recomienda que esta formación práctica se desarrolle en un periodo inferior a tres años consecutivos.

6 PRUEBAS TANGIBLES DE ESTUDIOS, FORMACIÓN Y EXPERIENCIA

Los auditores deberían conservar pruebas objetivas de sus estudios, experiencia y educación.

7 CUALIDADES PERSONALES

Los auditores deberían reunir las cualidades personales que se recogen, de forma no exhaustivas; en la lista siguiente:

- a) Capacidad para expresar claramente los conceptos e ideas, ya sea por escrito o de forma verbal.
- b) Cualidades personales que contribuyen a la realización eficaz y eficiente de la auditoría, tales como la diplomacia, tacto y capacidad de escuchar.
- c) Capacidad para mantener una independencia y una objetividad suficientes para desempeñar sus responsabilidades de auditor.
- d) Cualidades personales de organización, necesarias para la realización eficaz y eficiente de la auditoría.
- e) Capacidad de obtener juicios sólidos basados en evidencias objetivas.
- f) Capacidad de actuar con sensibilidad ante las costumbres y culturas del país o región en que se realiza la auditoría.

8 AUDITOR JEFE

El auditor jefe debería ser un auditor que muestre un conocimiento profundo de los problemas y que disponga de las cualidades personales y aptitudes necesarias para asegurar la dirección y liderazgo eficaz y eficiente del proceso de auditoría, y que además satisfaga uno de los siguientes criterios adicionales:

o bien

- La participación en todo el proceso de auditoría durante un total de quince días laborables adicionales de auditoría ambiental, en un mínimo de tres auditorías completas, y
- La participación en al menos una de esas tres auditorías como auditor jefe, bajo la supervisión y guía de un auditor jefe, al menos en una de las tres auditorías mencionadas anteriormente.

o bien:

- La demostración de estas cualidades personales para la gestión del programa de auditoría u otros, mediante entrevistas, observaciones, referencias y/o evaluaciones de su competencia para realizar una auditoría ambiental, hechas bajo programas de aseguramiento de la calidad.

El auditor jefe debería satisfacer estos criterios suplementarios en un periodo máximo de tres años consecutivos.

9 MANTENIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS

Los auditores deberían mantener sus competencias, asegurando la actualización de sus conocimientos en los siguientes apartados:

- a) Aspectos relevantes de la ciencia y tecnología ambiental.
- b) Aspectos técnicos y ambientales relativos al funcionamiento de instalaciones.
- c) Requisitos relevantes en materia de disposiciones legales y reglamentarias ambientales y otros documentos relacionados con el ambiente.
- d) Sistemas de gestión ambiental y normas, en relación con las cuales se pueden realizar las auditorías.
- e) Procesos, procedimientos y técnicas de auditoría.

10 PROFESIONALIDAD

Los auditores deberían actuar con la profesionalidad, tal y como se indica en la Norma ISO 14010, y asumir un código deontológico apropiado.

11 IDIOMA

Ningún auditor debería participar sin apoyo en una auditoría cuando sea incapaz de comunicarse eficazmente en el idioma necesario para desarrollar sus responsabilidades.

Cuando esto sea necesario el apoyo debería proporcionarlo una persona que tenga los conocimientos lingüísticos necesarios y que no esté sometida a influencias que pudieran afectar a la realización de la auditoría.

ANEXO A (Informativo)

EVALUACIÓN DE LAS CUALIFICACIONES DE LOS AUDITORES AMBIENTALES

A.1 Generalidades

Este anexo proporciona una guía para evaluar las cualificaciones de los auditores ambientales, tal y como se define en esta Norma.

A.2 Proceso de evaluación

Esta Norma puede ponerse en práctica mediante la adopción y puesta en marcha de un proceso de evaluación. El proceso puede estar integrado o no en la gestión del programa de auditoría del auditor. Tiene por objeto evaluar las cualificaciones de los auditores ambientales.

Este proceso debería ser dirigido por una o varias personas que tengan actualizados sus conocimientos y experiencia en materia de auditoria.

El proceso de evaluación del auditor ambiental puede estar sometido a un programa de aseguramiento de la calidad.

A.3 Evaluaciones de los estudios, de la experiencia profesional, de la formación y de las cualidades personales

Los auditores ambientales deberían poder mostrar pruebas objetivas de que han adquirido y mantenido los conocimientos, experiencia profesional, formación y cualidades personales descritas en esta Norma.

El proceso de evaluación debería incluir algunos de los siguientes métodos:

- a) Entrevistas con los candidatos.
- b) Evaluación escrita y/u oral cualquier otro medio adecuado.
- c) Revisión de los trabajos escritos por los candidatos.
- d) Entrevistas con los superiores anteriores, compañeros, etc.
- e) Simulación de funciones.
- f) Observación minuciosa en condiciones reales de auditoria.
- g) Revisión de las notas tomadas durante los estudio, la experiencia y la formación según se define en esta Norma.
- h) Consideración de las certificaciones y cualificaciones profesionales.

ANEXO B (Informativo)

ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE LOS AUDITORES AMBIENTALES

B.1 Generalidades

Este anexo proporciona directrices relativas al desarrollo de un organismo con un enfoque coherente para la certificación de auditores ambientales.

B.2 Certificación de auditores

Si fuese necesario crear un organismo encargado de certificar de forma coherente a los auditores ambientales, es conveniente que sea independiente y respete las siguientes líneas directrices:

Este organismo puede encargarse de certificar directamente a los auditores ambientales o acreditar a otras organizaciones para que lo hagan, según los criterios proporcionados por esta Norma.

El organismo debería establecer un proceso de evaluación, que tengan en cuenta los puntos recogidos en el anexo A.

El proceso debería estar sometido a un programa de aseguramiento de la calidad.

El organismo debería llevar un registro de los auditores ambientales que satisfagan los criterios especificados en esta Norma.

ANEXO C (informativo)

BIBLIOGRAFÍA

(1) ISO 14050:”- Gestión ambiental. Términos y definiciones.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO
Por este medio yo, **IGNACIO RODRIGUEZ BARRIA**, con cédula N° 9-79-340, hago constar que he vendido al señor **WILLIE CHIEN CHU CHEN**, con cédula N° N-19-320, el establecimiento comercial denominado **JARDIN CALLE 8**, que opera con la licencia comercial tipo B N° 29529 de 27 de diciembre de 1985, inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio

Industrias al Tomo 98, Folio 345, Asiento 1, en el día de hoy 18 de octubre del año 2001. Firmado en la ciudad de Panamá, los 18 días del mes de octubre del año dos mil uno (2001). **Esta venta la hago teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 777 de la Sección Segunda del Título XI del Código de Comercio.
Ignacio Rodríguez Barria
Céd. 9-79-340
L- 486-255-51
Tercera publicación

COMPRAVENTA AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **“BAR LOS TRES PRESIDENTES”** con registro comercial N° 3385, tipo B y con un capital de B/.1,000.00 de 1 de octubre del 2002, ubicado en La Placita San Juan de Dios de esta ciudad de Santiago, al Sr. **ISAIAS ESCOBAR CASTRELLON**, con cédula de identidad

personal N° 9-60-252.
El vendedor **RUBEN DARIO CORRALES**, con cédula N° 9-107-2258
L- 486-077-73
Tercera publicación

Panamá, 23 de octubre de 2002
AVISO
Por este medio, yo, **MARISA MARIN QUINTERO**, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-531-1448, informo que he traspasado mediante contrato de compra-venta el derecho a

llave del establecimiento comercial denominado **“MINI SUPER LUIS ALBERTO”** con N° de Registro Comercial N° 2550, Tipo “B”, al Sr. **YAT CHON KEN**, comerciante, con cédula de identidad personal N° N-18-368, mediante escritura N° 929, del 20 de agosto del 2002. El establecimiento antes descrito se dedicaba a las siguientes actividades: Venta de viveres en general, artículos de tocador.

sedería, del hogar, útiles escolares, carne y licores en recipientes cerrados y estará ubicado en la Barriada El Progreso, Puerto Caimito, La Chorrera, Plaza Fon Sing.

Marisa Marín
Quintero
Céd. 8-531-1448
L- 486-295-21
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7168 del 31 de julio de 2001, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **BODEGA, MERCADITO Y CARNICERIA ALTAMIRA**, ubicado en Calle 9ª, Edificio El Crisol, Local N° 1, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá al señor **HAN XING LAU JAU**, con cédula de identidad personal N° N-19-49.

Panamá, 14 de agosto de 2001
Liu Li Shong Lau
Chong
Cédula: N-18-46
L- 486-285-91
Segunda publicación

AVISO
Quien suscribe, **NICOLAS TORRES**, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-154-504, con residencia en Finca 13, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, por este medio hago constar que he vendido el establecimiento comercial denominado **"ALMACEN OMAR"**, amparado bajo el REGISTRO COMERCIAL N° 1903, TIPO B. Concedida mediante RESOLUCION N° 188 del 12 de septiembre de 1991, LIQUIDACION N° 340813, ubicada en la Avenida 17 de abril, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas

del Toro, al señor **OMAR CHEHABO DDIN** varón, panameño nacionalizado, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1515, con residencia en Finca 13, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente de la República de Panamá. Changuinola, fecha 14 de octubre de 2002
Nicolás Torres
Cédula: 4-154-504
L- 486-008-11
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que **YAT MIN LOU CHAN** con cédula de identidad personal N° N-19-57, propietario del establecimiento comercial denominado **FONDA CASA ROSITA**, ubicado en Calle 11 y

12 Ave. Central N° 11.104, he vendido dicho negocio al señor **YAN PIN CHEN WU** con cédula N° N-19-929 el día 18 de octubre de 2002.
L- 486-291-65
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que los negocios denominados **MINI SUPER Y CARNICERIA ENRIQUE N° 4 y LAVAMATICO ENRIQUE** ubicados en el corregimiento de Juan Díaz, Calle Primera El Porvenir, casa 100, de propiedad de **ENRIQUE CHUNG NG**, con cédula de identidad personal PE-1-722, han sido traspasados a **KATHIA ZHONG WEN**, con cédula de identidad personal 8-784-1146, los mencionados negocios estaban amparados con la licencia comercial

51539, Tipo B del 31 de agosto de 1994 y el Registro Comercial Tipo A 311 del 27 de abril de 1995, respectivamente.
Enrique Chung Ng
PE-1-722
L- 486-320-11
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que **SANTIAGO DE GRACIA NUÑEZ** con cédula de identidad personal N° 2-37-373, propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA RON CASINO**, ubicado en la Avenida Rodolfo Chiari, ciudad de Aguadulce, amparado bajo Registro 2 N° 15427, Licencia Comercial Tipo B, he vendido dicho negocio a **ALFONSO REYES**, con cédula de identidad personal N° 2-56-473, el día 1º de octubre del año 2002.
L- 486-321-76
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 3, HERRERA
EDICTO N° 088-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MELITON GIL**, vecino (a) de San José corregimiento

de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-60-483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

6-0072, según plano aprobado N° 603-01-6019, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 4918.00 M2,

ubicada en la localidad de El Rodeo, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel Velarde.

SUR: Valentín Valdés.

ESTE: Melitón Gil, servidumbre.

OESTE: Wilfredo Almendras.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de octubre de 2002.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-319-00
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-319-00
Unica
publicación R

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 089-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELITON GIL**, vecino (a) de San José corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0092, según plano aprobado Nº 603-01-6015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 6122.73 M2, ubicada en la localidad de Barro Blanco, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gregorio Gómez, Artemio Pérez.

SUR: Alcides Aguirre, Antolín Samaniego y otro, servidumbre, quebrada San José.

ESTE: Antolín Samaniego, Antolín

Samaniego y Saturnino Nieto V., quebrada San José.

OESTE: Alcides Aguirre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de octubre de 2002.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-87
Unica
publicación R

Samaniego y Saturnino Nieto V., quebrada San José.

OESTE: Alcides Aguirre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de octubre de 2002.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-87
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-87
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-87
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-87
Unica
publicación R

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELITON GIL**, vecino (a) de San José corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0180, según plano aprobado Nº 603-01-5955, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4783.72 M2, ubicada en la localidad de El Rodeo, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel Velarde.

SUR: Valentín Valdés.

ESTE: Camino de Esquiguita a la carretera principal.

OESTE: Valentín Valdés, quebrada El Pu Los Alambres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de octubre de 2002.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-87
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-87
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-87
Unica
publicación R

los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes de octubre de 2002.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-95
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-95
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-95
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-95
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-95
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 134-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EUGENIO FERNANDO HAURADOU SAYAVEDRA**, vecino (a) de Nicanor, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-266-106, ha solicitado a la

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-95
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L- 486-318-95
Unica
publicación R

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-162-01, según plano aprobado N° 502-07-1263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 0427.68 M2, ubicada en Nicanor, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino principal a otras fincas, Samuel Díaz, Carlos Peralta, Damián Antonio Motenetro Acevedo, vereda.
 SUR: Río Nicanor, Qda. s/n y Roberto Gracia Cortés.
 ESTE: Damián Antonio Montenegro Acevedo.
 OESTE: Roberto Gracia Cortés.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 06 días

del mes de septiembre de 2002.
JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L- 486-213-61
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 10, DARIEN
 EDICTO N° 137-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **CELESTINO SALINAS MONTERO**, vecino (a) de Canglón N° 2, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4PI-6-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-2435-98, según plano aprobado N° 502-07-1222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has.

+ 9018.40 M2, ubicada en Canglón N° 2, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Angélica González, Qda. Canglón.
 SUR: Feliciano Salinas Guillén, Carretera Panamericana.
 ESTE: Alfredo Pittí, Qda. Canglón.
 OESTE: Carretera Panamericana, Onofre Morales, Catalino González, Iglesia Cuadrangular, José Castrejón, Orlando González.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de septiembre de 2002.
JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L- 486-209-75
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 10, DARIEN
 EDICTO N° 138-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **DANILO IBAN RIVERA (N.L.)**, **DANILO IBAN GALLARDO RIVERA (N.U.)**, vecino (a) de La C a n t e r a , corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-81-717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-008-01, según plano aprobado N° 501-16-1262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 7339.16 M2, ubicada en La C a n t e r a , corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro

de los siguientes linderos:
 NORTE: Elsi Judith Gallardo Beitía.
 SUR: Area de reserva (toma de agua).
 ESTE: Amado García, Amarilys Gallardo Beitía camino.
 OESTE: Elsi Judith Gallardo beitía.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, a los 10 días del mes de septiembre de 2002.
JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L- 486-209-91
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 10,

**DARIEN
EDICTO
Nº 147-2001**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMERICO ARCO LOVON**, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-14-1231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0313-97, según plano aprobado Nº 502-07-0904, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 61 Has. + 2546.38 M2, ubicada en Qda. Tanque, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. El Oso, Victoriano Ojo.
SUR: Camino principal.

ESTE: Victoriano Ojo, Qda. El Oso, camino principal a Chucunaque.

OESTE: Marcelino Mecha, camino principal a Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 07 días del mes de noviembre de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L- 486-210-10
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-102-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ELEUTERIA RODRIGUEZ DE SINGH**, vecino (a) de

Valle Las Minas del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-16-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-083-99 del 8 de marzo de 1999, según plano aprobado Nº 800-01-13856 de 26 de marzo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0793.31 M2 que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Rollo 22717 Doc 7, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valle Las Minas, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre a otros lotes.

SUR: Aurelio Chávez, con quebrada s/n de por medio.

ESTE: Anastasio Chávez, con quebrada s/n de por medio.

OESTE: Rosaura Mela Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de julio de 2002.

DAYZA MAYTELLH APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 486-211-33
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-142-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **OLMEDO VEGA CHAVARRIA**, vecino (a) de Los Pinos del corregimiento de

Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-670, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-071-1994 del 24 de febrero de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11361 de 10 de junio de 1994, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0703.42 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olmedo Vega Chavarría.

SUR: Ulises Campo.

ESTE: Carretera de 15:00 metros de ancho a Calzada Larga.

OESTE: Wah Kion Lim Fan y Bredio Antonio Bustamante.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-211-41
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-143-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LILIA ROSA BARRERA DE URRIOLA Y RUBIELA DEL CARMEN URRIOLA**

BARRERA ; EFIGENIA ROSA URRIOLA DE VARGAS ; BRICEIDA ODERAY URRIOLA BARRERA; LILIA ESTHER URRIOLA DE JIMENEZ, ARACELLYS ALICIA URRIOLA BARRERA; JOSE DE LA CRUZ URRIOLA BARRERA; DENIA HERCILIA URRIOLA DE PEREA, vecino (a) de Altos de Jalisco del corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-14-460; 8-163-552; 8-445-529; 8-395-591; 8-329-179; 8-275-334; 8-373-982; 8-288-692 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-140-1978 del 18 de abril de 1978, según plano aprobado N° 808-15-16128 de 26 de julio de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0532.92 M2 que forma parte de la finca N° 2366, inscrita al Tomo 161 R.A., Folio 160, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de Altos de Jalisco, corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Emilio Vargas González, Fulvia Jiménez, servidumbre a la calle del IDAAN.

SUR: Julia Camaño Gutiérrez.

ESTE: Zanja de por medio y Santos Quintero.

OESTE: Victoria Urriola de Ceballos, Germán Carrasco Barria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-211-59
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-144-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAIRA VEGA ALMANZA Y FELIX LOPEZ,** vecino (a) de San Vicente del corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-323-640; 8-745-1482 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-001-1994 del 6 de enero de 1994, según plano aprobado N° 807-15-12379 de 27 de septiembre de 1996, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 529.6200 M2 que forma parte de la finca N° 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de la Junta Local de San Vicente.

SUR: Domingo Cano. ESTE: Vereda de 5:00 metros de ancho a otros lotes.

OESTE: Beatriz Velásquez de Avilés y Aureliano Salas Sarco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 1 días del mes de octubre de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-211-75
Unica
publicación R